



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RAD. 08001-31-53-016-2019-00163-00-I
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: IVETH PATRICIA AMARIZ BEJARANO
DEMANDADO: VIDACOOPT LTDA
ASUNTO: REQUERIR Y ACLARACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial fechado 13 de mayo de 2021 de la parte demandante. Asimismo le informo que no ha sido notificado el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Lo anterior para los fines pertinentes.

Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA
El Secretario

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veintiséis (26) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2.021).-

ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito y realiza precisiones a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto fechado 04 de marzo de 2021 con el cual se vinculó a esa empresa aseguradora como llamado en garantía dentro del presente proceso.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso se llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con auto del 04 de marzo de 2021, conforme a lo solicitado por la entidad demandada, VIDACOOPT LTDA., y hasta la fecha la llamante no ha procedido a notificar a la entidad aseguradora, por lo que se requerirá para que cumpla con dicha carga, otorgándole el término de treinta (30) días, de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito respecto de dicha actuación.

De otra parte, se observa que el apoderado judicial del demandante a través de mensajes de datos del 12 de marzo y 13 de mayo de la presente anualidad (numerales 14 y 15 del expediente electrónico), ha solicitado se corra traslado de la contestación y de los medios de defensa judicial usados por la demandada; es preciso aclarar, que resulta prematuro acceder a dicha solicitud como quiera que la *litis* todavía no se ha integrado en debida forma, por lo que antes de correr traslado de los medios de defensa judicial alegados por el extremo pasivo de la litis, deben

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RAD. 08001-31-53-016-2019-00163-00-I
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: IVETH PATRICIA AMARIZ BEJARANO
DEMANDADO: VIDACOOPT LTDA
ASUNTO: REQUERIR Y ACLARACION

adelantarse las gestiones necesarias para integrar el contradictorio, de conformidad a lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso; empero, en aras de garantizar al demandante el acceso a las piezas procesales que conforman el expediente del proceso en cita, se ordenará que por secretaría se le remita el enlace de one drive correspondiente para su revisión y consulta.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandada VIDACOOPT LTDA a fin de que proceda a notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamado en garantía en el presente proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito respecto al llamado en garantía.
2. Negar por prematura la solicitud de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones alegadas por la demandada, VIDACOOPT LTDA., por las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.
3. Por rol secretaria, poner a disposición de la parte demandante el link de acceso al presente proceso a fin que esta parte revise las actuaciones desarrolladas a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA